



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez informando que el término de traslado de la demanda y de desistimiento tácito trascurrió de la siguiente manera:

Notificación Manuel Palacio:	23 de diciembre / 2022
Días hábiles:	26, 27, 28, 29, 30 de diciembre / 2022; 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de enero / 2023.

Término artículo 317 CGP:	22, 23, 24, 27, 28 de febrero; 1°, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo; 3, 4 y 5 de abril / 2023.
----------------------------------	---

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Impugnación de paternidad acumulado con investigación de paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00327 00
Demandante:	Defensoría de familia en representación del niño EYCG
Demandados:	José Arles Castaño Martínez y Manuel Palacio Toro
Auto:	330

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 1229 calendado diciembre 13 de 2022, se ordenó la notificación personal del demandado José Arles Castaño Martínez, de la forma prevista en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, en adelante CGP, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Dado que, la gestión adelantada por la parte actora no se ciñó a lo prescrito, se dictó auto No.070, dejando sin efecto el trámite adelantado por la Comisaria de Familia de El Cairo y requiriendo cumplir con la notificación personal del demandado José Arles.

A través de auto No. 147 de fecha febrero 20 último, se requirió a la parte demandante en los términos del artículo 317 del CGP, para que cumpliera con el acto de parte referido.

El pasado 2 de marzo la Defensoría de Familia allegó acta donde consta la diligencia de notificación personal del demandado José Arles Castaño Martínez. Sin embargo, nuevamente se dejará sin efecto tal trámite por cuanto inobserva lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, (comunicación de la existencia del proceso) en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 (notificación personal).

A modo de ejemplo, lo que se solicita a la parte interesada es que (i) comunique al demandado José Arles la existencia del proceso identificándolo plenamente (artículo



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

291 del CGP); (ii) haga entrega al demandado José Arles del auto admisorio de la demanda y acredite tanto la entrega como la fecha en que se efectúa; (iii) advierta al demandado José Arles que la notificación personal queda materializada transcurridos dos (2) días siguientes a la entrega de la aludida providencia y que, el término de traslado de la demanda transcurre a partir del día hábil siguiente al de su notificación, tal como señala el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En este sentido, debe la judicatura, solicitar a la Defensoría de Familia, prestar atención a este punto, puesto que es preciso indicar ya se ha tenido inconvenientes a la forma de notificación por dicha comisaria, lo que retrasa el curso del proceso.

De otro lado, dado que el demandado Manuel Palacio Toro fue notificado el día 23 de diciembre de 2022¹, transcurriendo el término de traslado de la demanda desde el día 26 del mismo mes, hasta el día 23 de enero último, sin que se haya pronunciado respecto los hechos y pretensiones de la demanda, se tendrá por no contestada la misma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la gestión adelantada en conjunto por la Defensoría de Familia de Cartago y la Comisaria de Familia del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, en pro de materializar la notificación personal del demandado José Arles, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA**, para que, en el término de diez (10) días, proceda de conformidad con el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por el demandado **MANUEL PALACIO TORO**.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO

Juez

¹ Pdf.007.NotificacionDemandado



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto se notifica por
ESTADO NÚMERO 070

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18b86a54bfab659324fedeb19479c7dfe8518d56b27aefe0def92ba32aab0e8**

Documento generado en 19/04/2023 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>